



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

MONTI
Laura
Mercedes

Firmado digitalmente por
MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2026.06.01
13:40:33 -03'00'

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 4 local, contra el Servicio Penitenciario Federal - Dirección Nacional y/o quien resulte propietario del inmueble ubicado en la calle Justo Germán Bermúdez 2651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Partida 307752), a fin de obtener el pago de la suma de \$16.296.257,07 (pesos dieciséis millones doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y siete con siete centavos), más sus intereses y costas, en concepto de contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, territorial y de pavimentos y aceras, mantenimiento y conservación de sumideros, y ley 23.514, por los períodos 1 a 12 de los años 2019 y 2020.

Formulada la intimación de pago pertinente, se presentó en autos el Estado Nacional - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Servicio Penitenciario Federal y opuso, en lo que aquí interesa, excepción de incompetencia. Manifestó que, por aplicación de la doctrina de la Corte Suprema en la causa "GCBA C/ PROPIETARIOS DEL INMUEBLE AV SCALABRINI ORTIZ 1350 S/ PROCESO DE EJECUCION", sentencia del 23 de noviembre de 2004, corresponde la intervención de la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal.

Dicha excepción fue contestada por el GCBA, quien sostuvo que "al reclamarse en autos el pago de un impuesto que le corresponde tributar a la accionada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta la incompetencia de la Justicia Federal para efectuar el reclamo judicial de la deuda impositiva". Y agregó que "el estudio del presente deberá proseguir ante el fuero local o en su defecto ser dirimido por la Corte Suprema de Justicia en instancia originaria".

A su turno, la titular del juzgado local interviniente compartió y se remitió a los argumentos expuestos por el fiscal a fin de declararse incompetente y remitir las actuaciones al Tribunal.

En ese estado, se confirió vista digital, por la competencia, a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. —por mayoría— en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal" (Fallos: 342:533), sentencia del 4 de abril de 2019, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1º, inc. 1º, de la ley 48; y art. 24, inc. 1º, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sentado lo anterior, toda vez que el GCBA demanda a una entidad que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito (Fallos: 343:1836).

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de junio de 2026.